**PROCEDIMIENTO:** Ejecutivo

**MATERIA:** Cobro de Pagaré

**DEMANDANTE**: Scotiabank Chile S.A.

**RUT:**  97.018.000-1

**PATROCINANTE Y APODERADO:** Gonzalo Salgado Barros

**RUT:**  11.846.741-8

**DEMANDADO:** $NOMBRE$ $APELLIDO\_PATERNO$ $APELLIDO\_MATERNO$

**RUT:** $RUT\_DEMANDADO$

**EN LO PRINCIPAL:** Demanda ejecutiva y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo. **PRIMER OTROSÍ:** Señala bienes para la traba de embargo y designa depositario provisional. **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña documentos y solicita custodia; **TERCER OTROSÍ:** Téngase presente. **CUARTO OTROSÍ:** Acredita personería. **QUINTO OTROSÍ:** Exhorto. **SEXTO OTROSÍ:** Téngase presente. **SÉPTIMO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

**S. J. L. en lo Civil**

**GONZALO SALGADO BARROS,** abogado, con domicilio en Phillips 84, oficina 43, comuna de Santiago, mandatario judicial en representación de SCOTIABANK CHILE S.A., en adelante “SCOTIABANK”, representada legalmente por su Gerente General, don Francisco Sardón Taboada, abogado, en calidad de continuador o sucesor legal del Banco del Desarrollo, todos domiciliados, para estos efectos, en Morande Nº226, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, a S.S. respetuosamente digo:

Que, en mi condición de mandatario para el cobro judicial de SCOTIABANK, vengo en interponer demanda en juicio ejecutivo en contra de **$NOMBRE$ $APELLIDO\_PATERNO$ $APELLIDO\_MATERNO$**, ignoro profesión u oficio, domiciliado(a) en **$DIRECCION$**, comuna de **$COMUNA$**, de acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que paso a exponer:

Mi representado es dueño del siguiente pagaré suscrito por **$NOMBRE$ $APELLIDO\_PATERNO$ $APELLIDO\_MATERNO$:**

Pagaré número de operación Nº **$N\_PAGARE$**, suscrito con fecha $FECHA\_DE\_VENCIMIENTO\_DEL\_PAGARE\_EN\_LETRAS$, por la suma de **$ $MONTO\_PAGARE$.-** cantidad que se obligo a pagar con un interés de **$PAGARE\_TASA\_INTERES$%** mensual vencido, pagadero en $PAGARE\_NUMERO\_CUOTAS$ cuotas, mensuales y sucesivas, por un valor de $ $PAGARE\_VALOR\_PRIMERA\_CUOTA$.- cada una, excepto la última por un valor de $ $PAGARE\_VALOR\_ULTIMA\_CUOTA$.-, siendo el primer vencimiento el día $PAGARE\_VENCIMIENTO\_PRIMERA\_CUOTA$, y las restantes los días $DIA\_DE\_VENCIMIENTO\_RESTANTES\_CUOTAS\_DEL\_PAGARE\_1$ de cada mes, o del último mes del respectivo periodo.-

La parte ejecutada pagó hasta la cuota Nº \_\_\_\_ con vencimiento el día \_\_\_\_\_\_\_\_ de 2014, en donde pagó una cuota total de $\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y dejando un saldo pendiente como capital insoluto efectivamente adeudado a pagar de $\_\_\_\_\_\_\_\_\_, lo cual consta en la respectiva fila del cronograma de pago adjuntado. No obstante la parte ejecutada dejo de servir la deuda a mi representado, sin pagar desde la cuota Nº \_\_, por lo que esta parte a contar de la fecha de presentación de esta demanda ha decidido hacer exigible el total de la obligación, que exclusivamente en capital, y según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 18.010, asciende al saldo de capital insoluto antes señalado de $\_\_\_\_\_\_\_\_\_.- más intereses correspondientes que deberán liquidarse en su respectivo momento, al igual que las costas.-

En el pagaré se estableció que en caso de mora o simple retardo en el pago una o cualquiera de las cuotas en que se divide la obligación, se devengará un interés penal igual al interés máximo convencional permitido por la Ley. Para todos los efectos legales, las partes fijaron su domicilio en la ciudad de Santiago. La firma de la parte ejecutada puesta en los títulos respectivos se encuentra autorizada ante Notario. La deuda consta de título ejecutivo, la obligación es líquida, actualmente exigible y su acción no se encuentra prescrita.-

**POR TANTO,**

En mérito de lo expuesto, documentos que se acompañan, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 254 y 434 No. 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, la ley No. 18.092, y demás normas legales pertinentes,

RUEGO A US: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don(ña) **$NOMBRE$ $APELLIDO\_PATERNO$ $APELLIDO\_MATERNO$,** ya individualizado(a), admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por el saldo de capital insoluto efectivamente adeudado, el cual corresponde al la suma de **$\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.-;** adicionando los intereses pactados, devengados y los que se devenguen hasta el día exacto e íntegro del pago de la obligación, los que deberán liquidarse por S.S. al momento correspondiente según la ley; requerir de pago a la deudora y disponer se siga adelante ésta ejecución hasta que mi representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas.-

**PRIMER OTROSÍ**: Solicito a S.S. tener presente que señalo para la traba de embargo todos los bienes muebles que guarnecen en el domicilio del ejecutado, los que quedaran en su poder en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad civil y penal.

**SEGUNDO OTROSÍ**: Sírvase S.S. tener por acompañados los siguientes documentos, y ordenar su custodia:

1. Pagaré(s) ya singularizado(s) en la descripción de los hechos de esta demanda, bajo el apercibimiento del número 3 del artículo 346 del Código de Procedimiento Civil;
2. Cronograma de plan de pago del deudor emitido por Scotiabank Chile S.A., bajo el apercibimiento del número 3 del artículo 346 del Código de Procedimiento Civil;
3. Copia de escritura pública de 19 de agosto de 2013, que contiene el acta número 2.361, acuerdo número 105/13, del directorio de Scotiabank Chile, donde consta la designación del señor Francisco Sardón de Toboada como Gerente General del Banco, con citación; y
4. Contrato de crédito de consumo, bajo el apercibimiento del número 3 del artículo 346 del Código de Procedimiento Civil.-

**TERCER OTROSÍ**: Sírvase S.S. tener presente que mediante Juntas Extraordinarias de Accionistas de Scotiabank Chile, antes Scotiabank Sud Americano y del Banco del Desarrollo, ambas celebradas con fecha 31 de marzo de 2008, se acordó la fusión de ambos bancos, mediante la incorporación del segundo al primero, quedando facultados los Directores de ambos bancos para fijar el día en que se materialice la señalada fusión. Las actas de esas juntas se redujeron a escritura pública el 15 y 17 de Abril de 2008, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello. Los acuerdos antes referidos fueron aprobados por la Resolución No. 97, de fecha 07 de Mayo de 2008, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la cual fue publicada en el Diario Oficial No. 39.066, de fecha 20 de mayo de 2008, e inscrita a fojas 22.028 No. 15.106, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2008, anotándose al margen de las inscripciones de fs. 875 No. 729 del año 1946 y de fs. No. 55 del año 1981, ambas del Registro de Comercio de Santiago, todo lo cual consta en la protocolización efectuada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello con fecha 22 de mayo de 2008. Por acuerdo adoptado por los Directores de ambos bancos en sesiones celebradas separadamente con fecha 23 de octubre de 2009, se fijó como fecha de materialización de la fusión aludida, el día 01 de noviembre de 2009. Las partes pertinentes de dichas actas fueron reducidas a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello. Posteriormente, por escritura pública de fecha 02 de noviembre de 2009, otorgada ante el Notario de Santiago don Eduardo Diez Morello, el señor Gerente General de Scotiabank Chile declaró materializada la fusión entre los bancos Scotiabank Chile y Banco del Desarrollo, en la fecha antes indicada, esto es, el día 01 de noviembre de 2009. Los respectivos acuerdos de Directorio, que constan de las escrituras públicas ya señaladas y la declaración del Gerente General, declarando materializadas la fusión, que consta de la escritura pública recién indicada, fueron debidamente anotadas al margen de las inscripciones de fs. 875 No. 729 del año 1946 y de fs. 92 No. 55, del año 1981, ambas del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, todo lo cual consta en la protocolización en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello con fecha 03 de noviembre de 2009. En virtud de la fusión antes señalada, el Banco del Desarrollo quedó disuelto anticipadamente, siendo Scotiabank Chile su continuador o sucesor legal.-

**CUARTO OTROSÍ**: Ruego a S.S. tener por acompañado, con citación, copia autorizada de la escritura pública en la que consta mi personería para comparecer en representación del Banco Scotiabank, de fecha dos de Julio de 2014 otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello.-

**QUINTO OTROSÍ**: Atendido que la demandada tiene su domicilio en la comuna de $COMUNA$, y con el objeto de notificarle la demanda ejecutiva de autos, requerido de pago, embargarle bienes suficientes, vengo en solicitar se despache exhorto al Señor Juez de letras de turno en lo Civil competente.-

El tribunal exhortado estará especialmente facultado para ordenar que la notificación de la demanda ejecutiva y el requerimiento de pago, sea practicada al deudor en la forma establecida en el artículo 44 de Código de Procedimiento Civil; podrá asimismo habilitar día, hora y lugar para la práctica de la notificación, del requerimiento de pago, de las diligencias de embargo, designar receptor ad-hoc y recibir la indicación de nuevos domicilios. Se le facultará además, para conceder el auxilio de la fuerza pública, con facultades de allanamiento y descerrajamiento si fuere necesario, en caso de oposición al embargo. El Señor Juez exhortado estará ampliamente facultado para disponer, en general, todo lo necesario para el cabal y debido cumplimiento del exhorto. Dicho exhorto contendrá copias íntegra de la demanda ejecutiva, designación de Juzgado, su proveído y notificación y copia íntegra del mandamiento de ejecución y embargo. Podrá diligenciar el exhorto, la persona habilitada que lo presente o requiera. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 70 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.-

**SEXTO OTROSÍ:** Ruego a S.S. tener presente que el monto objeto de la presente demanda de $MONTO\_PAGARE$ corresponde al capital insoluto efectivamente adeudado (equivalente a capital emprestado). Igualmente, ruego a S.S. tener presente que el procedimiento aritmético que permite al acreedor, solo por concepto de capital adeudado, arribar a la suma objeto de la presente demanda, se obtiene al sustraerle del Monto Original adeudado (el cual consta en el “Cronograma de plan de pago del deudor” acompañado en el segundo otrosí por $MONTO\_PAGARE$) los valores que constan el la columna del principal (3ª) y otros, que efectivamente hayan sido abonados por el ejecutado (equivalente a capital emprestado al cual se le descuentan todas las cuotas de capital efectivamente pagado dejando un saldo de $ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_), que corresponde SOLO AL CAPITAL EFECTIVAMENTE ADEUDADO.

Se hace presente que **no se ha realizado una liquidación anticipada del crédito**,

Como S.S. podrá observar, la operación aritmética que permite arribar a la suma demandada, se ciñe al estricto tenor del artículo 30 de la ley 18.010, al no incluir intereses de ningún tipo en el monto demando, y resulta absolutamente coherente con lo dispuesto en el artículo 1595 y siguientes del Código Civil, coincidiendo con lo expresado en los documentos en que se sustenta esta ejecución.-

**SÉptimo OTROSÍ:** Ruego a S.S. tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo el patrocinio de mi mandante y que compareceré personalmente en autos.-

|  |
| --- |
| Gonzalo Salgado Barros |
| RUT: 11.846.741-8 |